

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria mediante el cual se desecha Punto de Acuerdo relativo al conflicto agrario que confronta la comunidad de San Pedro el Alto, Municipio Zimatlán de Álvarez con las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio, ambas del distrito del Sola de Vega, todas del estado de Oaxaca.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria del Senado de la República le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la propuesta con Punto de Acuerdo relativo al conflicto agrario que confronta la comunidad de San Pedro el Alto, Municipio Zimatlán de Álvarez con las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio, ambas del distrito del Sola de Vega, todas del estado de Oaxaca.

Estudiada la proposición de referencia, la Comisión de Reforma Agraria con fundamento en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen con base en los siguientes apartados:

Metodología

- i)** En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de las referidas proposiciones con punto de acuerdo;
- ii)** En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio;
- iii)** En el capítulo de consideraciones la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar las proposiciones en análisis.

Antecedentes:

1.-En Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de fecha 27 de junio de 2007, el Senador Salomón Jara Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo relativo al conflicto agrario que confronta la comunidad de San Pedro el Alto, Municipio Zimatlán de Álvarez con las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio, ambas del distrito del Sola de Vega, todas del estado de Oaxaca.

2.-En la misma Sesión, la Presidencia dispuso que dicha propuesta se turnara a la Comisión de Reforma Agraria de esta Cámara.

Contenido:

La proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Senador Salomón Jara Cruz tiene como objeto que el Senado de la República exhorte al titular de la Procuraduría Agraria, Lic. Rocendo González Patiño, a efecto de que garantice el respeto y cumplimiento del Decreto Presidencial del 19 de mayo de 1954, relativo a la posesión y deslinde de los terrenos comunales de San Pedro el Alto, Municipio de Zimatlan de Álvarez, Oaxaca, así como la ejecución de las resoluciones judiciales que declaran ilegales los intentos de invasión y despojo de dichos terrenos comunales, por parte de las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio, ambas del Distrito Sola de Vega, Oaxaca.

Consideraciones:

I.- Esta Comisión, resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Senador de la República, Salomón Jara Cruz con base en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República.

II.-Esta Comisión, a fin de allegarse de los elementos suficientes para dictaminar, requirió a la Procuraduría Agraria un informe detallado del conflicto existente entre las comunidades de referencia, de cual se desprendió lo siguiente:

Conflicto con Santiago Textitlán:

Ante el tribunal Unitario Agrario Distrito 21 se substanció el juicio agrario número 619/2000, por la pretensión de San Pedro el Alto para la restitución de 87-00-00 hectáreas, comprendidas en su Resolución Presidencial, con fecha 10 de enero de 2007 el Tribunal resolvió a favor de San Pedro el Alto, ordenando la restitución.

Con la finalidad de lograr el avenimiento de las partes para la ejecución de la Resolución, con fecha 13 de febrero de 2007, la Comisión Interinstitucional integrada por las delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria y la Junta de Conciliación del Gobierno del estado, en reunión celebrada para tal efecto, exhortó a las partes a encontrar puntos de acuerdo para que por la vía conciliatoria dentro del marco de la sentencia se resolviera el presente conflicto, sin lograr acuerdos; toda vez que los representantes de Santiago Textitlán, manifestaron que acatarían la resolución una vez que les fuera notificada.

Se tiene conocimiento que el 21 de febrero del 2007, fue notificada la sentencia de mérito, desconociéndose si se ha presentado recurso legal alguno en contra de ésta.

Conflicto con Santa María Lachixio

La problemática se deriva de un conflicto de límites por aproximadamente 1,200-00-00 hectáreas, la Comisión Interinstitucional realiza constantes esfuerzos desde el mes de mayo del 2005 para que las partes concilien, sin lograr nada, lo anterior dado el antagonismo en las propuestas de los interesados, ya que Santa María Lachixio propone que el 60% de la superficie en conflicto quede en su poder y el restante 40% en manos de San Pedro el Alto, por su parte San Pedro el Alto propone que el 90% sea para ellos y el 10% para su contraparte.

III.-Cabe señalar que de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un organismo de función social, orientada fundamentalmente a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, por lo tanto carece de funciones de autoridad para ordenar y hacer cumplir tanto la Resolución Presidencial que ampara las tierras de San Pedro el Alto, como la ejecución de las resoluciones judiciales que declaran ilegales los intentos de invasión y despojo de dichos terrenos comunales, por parte de las comunidades de de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio.

IV.- Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Décimo de la Ley Agraria y el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son estos órganos jurisdiccionales los facultados para conocer y resolver sobre asuntos de naturaleza agraria, y están obligados en de conformidad con el artículo 191 de la Ley Agraria a hacer cumplir sus resoluciones.

V.- Es evidente que el Titular de la Procuraduría Agraria carece de las facultades de Ley para hacer cumplir tanto la Resolución Presidencial que ampara las tierras de San Pedro el Alto, como la ejecución de las resoluciones judiciales que declaran ilegales los intentos de invasión y despojo de dichos terrenos comunales, por parte de las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio.

Aunado a lo anterior, de la información que la Procuraduría Agraria remitió a esta Comisión, se desprende que dicha instancia ha dado –hasta donde sus facultades y ámbito de competencia se lo permiten- cabal seguimiento de la problemática que aqueja a las comunidades en comento.

En virtud de lo antes expuesto, y al carecer de competencia y facultades la dependencia que se pretende exhortar por parte del Senador promovente, la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta H. Asamblea los siguientes:

Resolutivos:

Primero.- Se desecha la solicitud de Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Senador Salomón Jara Cruz, toda vez que el Titular de la Procuraduría Agraria carece de las facultades de Ley para hacer cumplir tanto la Resolución Presidencial que ampara las tierras de San Pedro el Alto, como la ejecución de las resoluciones judiciales que declaran ilegales los intentos de invasión y despojo de dichos terrenos comunales, por parte de las comunidades de Santiago Textitlán y Santa María Lachixio, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia así como los argumentos antes expuestos.

Segundo.- Archívese como asunto concluido.

Dado en la Sala de Juntas “Isidoro Olvera”, a los veintiocho días del mes de octubre de 2010.

A t e n t a m e n t e

Comisión de Reforma Agraria